

D. MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA y, en consecuencia, **ANULAMOS** la sentencia de instancia y reponemos los autos al momento anterior al dictado de la misma, a fin de que por el Juzgado se dicte otra nueva con absoluta libertad de criterio resolviendo las restantes cuestiones planteadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrense certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado **MOHAMED AMAR ASSAMIRI MUSTAFA**, ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOP.

Dado en Málaga, a veintinueve de octubre de dos mil quince.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala,
M.ª del Carmen Ortega Ugena